



---

**REGLAMENTO DE ADJUDICACIÓN DE BECAS Y OTROS BENEFICIOS A LOS ESTUDIANTES**  
(Reforma Integral aprobada en sesión 3434-12, 16/12/1987. Publicada en el Alcance a La Gaceta Universitaria  
07-87,18/12/1987)

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente reglamento regula el Sistema de Adjudicación de Becas y otros beneficios a los estudiantes regulares de la Universidad de Costa Rica, el cual tiene como propósito ayudarles en la prosecución de sus estudios hasta la obtención de un grado académico o de un diploma.

**ARTÍCULO 2.-** El sistema será financiado con los ingresos que perciba la Universidad por concepto de pago de derechos de matrícula que efectúan sus estudiantes, así como por cualquier otro concepto que se destine a ese efecto. Este fondo será administrado por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento y las políticas que determine el Consejo Universitario.

**ARTÍCULO 3.-** Derogado.

**CAPÍTULO II**  
**DE BENEFICIOS DEL SISTEMA**

**ARTÍCULO 4.-** Podrán disfrutar de los beneficios del Sistema los estudiantes regulares de la Universidad de Costa Rica que llenaren los requisitos que se estipulen para la obtención de cada uno de ellos y que realicen los trámites pertinentes en los períodos establecidos en el Calendario Universitario.

**ARTÍCULO 5.-** Para la obtención de cualquier beneficio será necesario presentar, en los plazos señalados en el Calendario Universitario, la respectiva solicitud completa, con los documentos y datos que se soliciten y cumplir con los requisitos que establece este Reglamento. No se tramitarán solicitudes incompletas; tampoco las presentadas fuera de los plazos establecidos o las que no sean tramitadas utilizando el correspondiente formulario.

**ARTÍCULO 6.**

- a) Para disfrutar de los beneficios que otorga este sistema, el estudiante deberá matricular en el ciclo lectivo y en cursos de la carrera en que está empadronado, el mínimo de créditos de acuerdo con su categoría de beca según lo establece el artículo 16 de este Reglamento.
- b) Para continuar disfrutando de su categoría de beca, además de cumplir con el inciso a), el estudiante deberá de haber aprobado en el ciclo inmediato anterior y en cursos de la carrera en que está empadronado, el mínimo de créditos establecidos en el artículo 16.
- c) Para estudiantes becados que incumplan los incisos a) o b), se procederá según lo establecido en el artículo 7.

**ARTÍCULO 7.-** Cuando el estudiante o la estudiante no cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 6 y 16 de este Reglamento y no califique en las excepciones contempladas en el artículo 17, su beca se rebajará en forma diferenciada según sea la categoría de beca y el número de créditos matriculados, de la siguiente manera:

- Si tiene beca entre 1 y 9 y matriculó 1 ó 2 créditos, la beca asignada se rebaja en tres categorías.
- Si tiene beca entre 1 y 9 y matriculó 3 ó 4 créditos, la beca asignada se rebaja en dos categorías.
- Si tiene beca entre 1 y 9 y matriculó 5 créditos, la beca asignada se rebaja en una categoría.
- Si tiene beca 10 y matriculó hasta 11 créditos, la beca asignada pasará a categoría 9.
- Si tiene beca 11 y matriculó entre 1 y 4 créditos, se otorgará un 25% de la ayuda económica asignada.
- Si tiene beca 11 y matriculó entre 5 y 7 créditos, se otorgará un 50% de la ayuda económica asignada.



- Si tiene beca 11 y matriculó entre 8 y 11 créditos, se otorgará un 75% de la ayuda económica asignada.

Como resultado de las aplicaciones de disminución de beca, por criterio de rendimiento académico (art. 14) y por carga académica, se definirá como beca vigente la categoría de beca menor que resulte de ambas aplicaciones.

**ARTÍCULO 8.-** Se elimina.

**ARTÍCULO 9.-** Los beneficios que otorgará el Sistema, según las posibilidades de la Institución, serán:

- Becas de asistencia y beneficios complementarios a ellas.
- Becas de estímulo

### **CAPÍTULO III DE LAS BECAS DE ASISTENCIA**

**ARTÍCULO 10.** La beca de asistencia y sus beneficios complementarios consisten en un apoyo que el sistema brinda al estudiante para que culmine sus estudios en una carrera.

Se otorgarán a la población estudiantil nacional, extranjera con residencia permanente, y además, la que tenga algún estatus cubierto por los tratados y otros instrumentos internacionales vigentes en el país, de escasos recursos económicos, con fundamento en su índice socioeconómico. Dichas becas o ayudas consistirán en:

- Ayuda económica -total o parcial- para cubrir los costos de estudio y manutención del estudiante.
- Exoneración total o parcial de los costos de matrícula, derechos de laboratorio, de biblioteca, de graduación, de reconocimiento de estudios y cursos por tutoría.
- Beneficios complementarios.

**ARTÍCULO 11.-** La Universidad otorgará las siguientes becas de asistencia y beneficios complementarios, de conformidad con la siguiente tabla: (Ver anexo 2)

**ARTÍCULO 12.-** Las becas de asistencia se otorgarán con base en el índice socioeconómico de cada estudiante, el cual se establecerá tomando en cuenta la información que el estudiante suministre y los estudios que realice la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, por medio de la oficina correspondiente.

Cuando ésta verifique que los padres gozan de solvencia económica, pero al menos uno de ellos se oponga a proporcionarle el respaldo necesario al estudiante, la Vicerrectoría se abstendrá de asignarle una categoría de beca mientras el estudiante no pruebe que ha recurrido a lo estipulado en el artículo 160, inciso 6 del Código de Familia.

Cuando un estudiante se acoja a este artículo podrá recurrir en busca de asesoría y trámite a los Consultorios Jurídicos de la Facultad de Derecho.

**ARTÍCULO 13.-** Los montos mínimo y máximo de la ayuda económica de las becas de asistencia serán fijados anualmente por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, utilizando un ámbito entre un veinteavo y un tercio del salario mínimo profesional vigente en el mes de agosto del año precedente.

**ARTÍCULO 14.-** Para mantener una beca de asistencia o de estímulo será necesario, además de la señalada anteriormente, que el estudiante tenga un rendimiento académico aceptable, de conformidad con las siguientes disposiciones:

- Si el promedio ponderado es igual o superior a 7, su rendimiento académico es aceptable y mantiene la beca permanente.
- Si el promedio ponderado fuera inferior a 7, pero igual o superior a 6, la ayuda económica, si la hubiere, será disminuida en un 25%. Si no la hubiere, la beca permanente será disminuida en una categoría, en orden decreciente.
- Si el promedio ponderado fuera inferior a 6, la ayuda económica, si la hubiera, será disminuida en un 50%. Si no la hubiere, la beca permanente será disminuida en dos categorías, en orden decreciente.



- ch) Si el estudiante mantiene la condición anotada en el inciso b) por un año más, la ayuda económica, si la hubiere, será disminuida en un 50%. Si no la hubiere, la beca permanente será disminuida en 2 categorías más, en orden decreciente.
- d) Si el estudiante mantiene la condición anotada en el inciso c) por un año más, su beca permanente será disminuida en cuatro categorías más en orden decreciente.

El rendimiento académico del estudiante será evaluado por un promedio ponderado, el cual se obtiene de la suma de los productos de calificación final de cada curso por sus créditos y divide esa suma entre el número total de créditos de las asignaturas cursadas. Para este cálculo se tomarán en consideración sus calificaciones finales de las asignaturas de la carrera en que está empadronado el estudiante en el último año lectivo. (Ver Transitorio).

**ARTÍCULO 15.-** Si un estudiante mantiene rendimiento académico inferior a 7 por tres años, consecutivos o no, al año siguiente perderá la beca de asistencia o de estímulo adjudicada. Solo podrá solicitar de nuevo beca de asistencia aquel estudiante que, cuando menos un año lectivo después de haber perdido el derecho, haya recuperado la condición académica aceptable.

Para ello deberá presentar, en los plazos indicados en el Calendario Universitario, los documentos a que hace referencia el artículo 5 de este reglamento.

**ARTÍCULO 15 bis.** Para la aplicación de los artículos 14 y 15 no se tomarán en cuenta aquellos grupos de los cursos de primer y segundo año del plan de estudios cuya promoción sea inferior al 40% del total de estudiantes matriculados. Ese total no incluirá los retiros justificados.

**ARTÍCULO 15 ter.** A aquellos estudiantes con beca de asistencia que en cada uno de los dos ciclos anteriores hayan matriculado al menos 15 créditos y aprobado todos los cursos con un promedio ponderado no inferior a 8.50, se les

otorgará, al año siguiente, un incremento de una categoría sobre la beca vigente.

Este incentivo se les otorgará por una sola vez y lo mantendrán si continúan con las mismas condiciones.

Aquellos estudiantes que se encuentran en categoría 10 recibirán un monto en efectivo equivalente al que se otorga a la beca 11

**ARTÍCULO 15 quater.** A los becarios con categoría de beca 11, que en cada uno de los dos ciclos anteriores hayan matriculado al menos 15 créditos y aprobado todos los cursos con un promedio ponderado no inferior al 8.50, se les otorgará, al año siguiente, un incremento igual al 50% del monto de la base vigente de la ayuda económica.

Este incentivo se les otorgará por una sola vez y lo mantendrán si continúan con las mismas condiciones del párrafo anterior.

**ARTÍCULO 16.-** Para poder disfrutar de una beca de asistencia o estímulo el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Si la beca es categoría 10 u 11, matricular y aprobar una carga académica no inferior a 12 créditos de su carrera por ciclo lectivo ordinario.
- Si la beca es categoría 1 a 9, matricular y aprobar una carga académica no inferior a 6 créditos de su carrera por ciclo lectivo ordinario.
- En el caso de recibir ayuda económica deberá servir sin remuneración alguna, hasta cuatro horas por semana, en el lugar en que la Universidad solicite sus servicios.

**ARTÍCULO 17.-** Se rebajará la carga académica mínima exigida en el artículo 7 y 16:

- A los estudiantes de primer ingreso.
- A aquellos estudiantes que demuestren, por escrito, ante la oficina correspondiente, y en los plazos indicados en el calendario universitario, que no pudieron completarla debido a requisitos establecidos por las Unidades Académicas respectivas, o que, por estar al final de su carrera, tampoco pueden llevar ese mínimo de créditos.



- c) A quien previo estudio de la Unidad de Vida Estudiantil demuestre la imposibilidad de cubrir la carga académica estipulada en los artículos 7 y 16.
- ch) A los funcionarios universitarios, a los cuales se les exigirá una carga académica mínima de 6 créditos por ciclo lectivo.

**ARTÍCULO 18.-** Para no perder el beneficio otorgado, el estudiante deberá cumplir igualmente con la presentación de cualquier documento que la Oficina respectiva le solicite, en cualquier oportunidad, a fin de verificar la información que haya servido de base para la asignación de la beca. Se dará al estudiante el tiempo necesario para el trámite respectivo.

**ARTÍCULO 19.-** Salvo los casos en que este Reglamento disponga otra cosa, una vez adjudicada una beca de asistencia, el estudiante continuará en el disfrute de ella, a menos que ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que el estudiante no matricule ni apruebe el número de créditos exigido por el artículo 16.
- b) Que la situación socioeconómica del estudiante haya variado en algún sentido, temporal o permanentemente.
- c) Que el rendimiento académico del estudiante le haga variar o perder la beca de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 14 y 15.
- ch) Se elimina.
- d) Que el estudiante tenga el grado académico de Licenciado con excepción de los estudiantes de posgrado, en la Universidad de Costa Rica, en cuyo caso el interesado se acogerá a la normativa de becas para posgrado.
- e) Que el estudiante interrumpa por un año lectivo o más sus estudios universitarios. En este caso deberá cumplir con lo estipulado en el artículo 5 de este reglamento.

**ARTÍCULO 20.-** No obstante lo señalado en el artículo correspondiente, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, por medio de la Oficina respectiva, podrá recalificar en cualquier

momento la beca de asistencia otorgada, previo estudio de la situación socioeconómica. Para este propósito la Oficina utilizará la metodología técnica que considere oportuna.

**ARTÍCULO 21.-** Al estudiante que disfrute de beca o préstamo proveniente de cualquier otra institución, empresa o persona, se le podrá asignar una beca de asistencia complementaria siempre y cuando ello se ajuste a las disposiciones del presente reglamento.

**ARTÍCULO 22.-** La solicitud de revisión, actualización o apelación de beca de asistencia, cuando haya lugar, deberá hacerse ante la Oficina respectiva dentro del plazo que para ello se señale en el Calendario Universitario.

El resultado de estos recursos será divulgado por la Oficina en las fechas que establece el Calendario Universitario. Cualquiera otra revisión que presente el estudiante fuera de ese plazo, no obliga a la Oficina a emitir resultados antes de los períodos de cobro de matrícula.

**ARTÍCULO 23.-** El estudiante que disfrute de beca de asistencia en la Universidad de Costa Rica estará obligado a notificar a la oficina respectiva cualquier cambio que se produzca en su situación socioeconómica tan pronto como éste ocurra.

**ARTÍCULO 24.-** Los estudiantes que en solicitud de beca indicaren datos falsos, ocultaren información o no notificaren a su debido tiempo las mejoras ocurridas en su situación socioeconómica, perderán todo derecho a los beneficios estipulados en este reglamento a partir de la comprobación de esos hechos y hasta por un máximo de tres años lectivos consecutivos. Además, deben reintegrar a la Universidad lo que se les hubiera concedido a partir del momento en que ocurrió el cambio no reportado, más la inflación anual y no podrán matricularse en la Institución, mientras no cancelen esa obligación. La aplicación total o parcial de lo dispuesto en este artículo queda a juicio de la



Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, la cual en casos muy calificados podrá atenuar las sanciones anteriormente mencionadas, con medidas correctivas que, a su juicio, considere convenientes.

#### CAPÍTULO IV DE LAS BECAS DE ESTÍMULO

**ARTÍCULO 25.-** La beca de estímulo podrá disfrutarla cualquier estudiante universitario y se otorgará -además de la beca de asistencia, si fuera del caso- con el propósito de impulsar la excelencia académica y la participación en determinados campos de interés institucional, definidos por el Consejo Universitario.

Dichas becas podrán consistir en:

- a) Sobrebeca
- b) Exoneración -total o parcial- de los costos de matrícula

**ARTÍCULO 26.-** Las becas de estímulo serán otorgadas en los siguientes casos:

- a) Por excelencia académica antes de ingresar a la Universidad de Costa Rica, mostrada por un puntaje de admisión equivalente a una nota de 9,0 (nueve coma cero) o superior, obtenida la primera vez que se presente la prueba de aptitud académica. Es válida para el primer año lectivo. El beneficio consistirá en exoneración total. Para continuar disfrutando de beca de excelencia académica, el estudiante deberá aprobar una carga académica igual o superior a quince créditos en cada ciclo lectivo, en los términos que establece el inciso b) de este artículo.
- b) Por excelencia académica en la Universidad de Costa Rica mostrada por un promedio de al menos 9,0 (nueve coma cero), durante el año lectivo anterior al cual disfrutará del beneficio, con una carga académica igual o superior a 15 créditos en cada ciclo lectivo correspondiente a la carrera en la cual está empadronado, rige durante un año lectivo. El beneficio consistirá en exoneración total. La Oficina de Becas Estudiantiles podrá resolver casos de

excepción cuando por razones exclusivamente curriculares, de la carrera respectiva, un estudiante no puede satisfacer el mínimo de créditos establecidos.

- c) Por participación en actividades de docencia, de investigación o de acción social, mostrada por la designación de una unidad académica para participar, en forma directa y bajo la guía de un profesor, en el desarrollo de un curso o de un programa de investigación o de un proyecto de acción social. El beneficio consistirá en una sobrebeca cuyo monto definirá anualmente el Consejo Universitario y en exoneración total del pago de matrícula.
- ch) Por condición laboral, como funcionario activo o funcionaria activa de la Institución, mostrada por la inclusión en la planilla de pago. Si el nombramiento es en propiedad, rige por un año lectivo; si el nombramiento es interino o a plazo fijo, rige por el respectivo ciclo lectivo para el cual está nombrado o nombrada. El beneficio consistirá en exoneración total.
- d) Derogado.
- e) Por participación en actividades estudiantiles, mostrada por la elección como miembro del Directorio de la FEUCR o como representante del estamento estudiantil ante el Consejo Universitario. También disfrutarán de este beneficio el miembro titular y el suplente del Tribunal Electoral Estudiantil Universitario que integran el Tribunal Electoral Universitario y cumplen con las funciones del cargo, los tres miembros del cuerpo coordinador del Consejo Superior Estudiantil, el Contralor General Estudiantil y el Defensor Estudiantil. Rige para los ciclos lectivos para los cuales fue designado cada estudiante. El beneficio consistirá en exoneración total.
- f) Por participar en actividades culturales, en forma activa y continua, única y exclusivamente en los grupos culturales de la Universidad de Costa Rica que estén debidamente inscritos según los



lineamientos establecidos por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. En el caso de las Sedes Regionales, la Dirección de la Sede someterá ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil la inscripción de estos grupos. El beneficio consistirá en exoneración total del pago de matrícula.

- g) Por participar en actividades deportivas, en forma activa y continua, única y exclusivamente en los grupos deportivos de la Universidad de Costa Rica, que estén debidamente inscritos según los lineamientos establecidos por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. En el caso de las Sedes Regionales, la Dirección de la Sede someterá ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil la inscripción de estos grupos. El beneficio consistirá en exoneración total del pago de matrícula.
- h) Funcionarios de otras instituciones, cuando así se especifique en convenio suscrito entre la Universidad y otras instituciones, o en Convención Colectiva de Trabajo. El beneficio consistirá en exoneración total.
- i) Estudiantes de primer ingreso que certifiquen que, en el año inmediato anterior a su matrícula en la Institución, ganaron algún premio o galardón de relevancia en una competencia nacional o internacional, de carácter académico, deportivo, cultural o artístico, organizada por una institución pública y reconocida por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. El beneficio consistirá en la exoneración total del pago de matrícula y será válido para el primer año lectivo.

## CAPÍTULO V

### DE LOS BENEFICIOS COMPLEMENTARIOS

**ARTÍCULO 27.-** Según las posibilidades de la Institución y las diferentes categorías de beca, los beneficios complementarios de las becas de asistencia serán:

- a) Préstamos de dinero
- b) Préstamos de libros
- c) Servicio de almuerzo

- ch) Residencias Estudiantiles
- d) Gastos en salud
- e) Seguro Social Estudiantil
- f) Cualquier otro que se cree en el futuro

**ARTÍCULO 28.-** Son beneficios complementarios los que se mencionan como tales en el Artículo 27 del presente reglamento. Podrán ser disfrutados por los estudiantes, como complemento de su beca de asistencia y según lo establece el artículo 11 de este reglamento, siempre que cumplan con los requisitos que para cada caso se indiquen en las normas que procedan de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

**ARTÍCULO 29.-** La Vicerrectoría de Vida Estudiantil, por medio de la Oficina respectiva, podrá suspender el disfrute de los beneficios complementarios, si el estudiante incumpliere los requisitos que para gozar de cada uno de ellos se establezcan, si cambiara su situación socioeconómica o si cometiera actos en contra de las disposiciones de este Reglamento y las normas de servicio.

**ARTÍCULO 30.-** Los porcentajes de exoneración que por beca de asistencia se concedieren a los estudiantes extranjeros con residencia permanente y a quienes tengan algún estatus cubierto por los tratados y otros instrumentos internacionales vigentes en el país, se calcularán sobre el monto de derechos de matrícula que a ellos les correspondiere cancelar.

**ARTÍCULO 31.-** Los beneficios que hubieren de otorgarse a estudiantes extranjeros amparados a un convenio de intercambio cultural, se regirán por las disposiciones del convenio respectivo, del Reglamento para la concesión de servicios universitarios a estudiantes extranjeros amparados por convenios de reciprocidad y por las del presente Reglamento en lo que sea aplicable.

## CAPÍTULO VI BECAS EXTERNAS



**ARTÍCULO 32.-** Las becas concedidas por el Estado, por las Instituciones Autónomas, por las Municipalidades, por las Empresas o por personas particulares a favor de estudiantes universitarios, que se adjudiquen por medio de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, se regirán por las normas que los instituyentes hubieren establecido en reglamentos y convenios específicos, pero, en lo aplicable, deberán sujetarse a las disposiciones de este Reglamento.

**ARTÍCULO 33.-** Este reglamento deroga cualquier otra norma o disposición sobre la materia.

## CAPÍTULO VII DE LAS BECAS DE POSGRADO

**ARTÍCULO 34.** Podrán disfrutar de beca los estudiantes del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) que presenten la respectiva solicitud, completa con los datos y documentos que se les soliciten, en los períodos establecidos en el Calendario Universitario, y que satisfagan alguna de las siguientes condiciones:

- a. Ser funcionario de la Universidad de Costa Rica.
- b. Calificar para beca de asistencia en razón de su condición socioeconómica.
- c. Calificar para beca de estímulo en razón de su excelencia académica o participación en docencia o investigación.
- ch. Estar amparado por algún convenio nacional o internacional que especifique la exoneración del pago de matrícula.<sup>1</sup>

**ARTÍCULO 35.** Las becas que otorgará el Sistema, según las posibilidades de la Institución, serán:

- a.- becas de asistencia,
- b.- becas de estímulo.

<sup>1</sup>Según artículo 14 de la sesión 104 del Consejo Nacional de Rectores, CONARE: “*Se acuerda que las Instituciones de Educación Superior miembros del CONARE, no cobrarán derechos de matrícula a los profesores de estas mismas instituciones, que realicen estudios de posgrado en alguna de ellas*”.-

**ARTÍCULO 36.** Las becas de asistencia para estudiantes de posgrado se otorgarán con fundamento en su índice socioeconómico y consistirán en la exoneración total o parcial de los costos de matrícula y, dependiendo de la categoría de beca, ayuda económica o beneficios complementarios, conforme se indica en las tablas de los artículos 11 y 40 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 37.** Las becas de estímulo se otorgarán con el propósito de impulsar la excelencia académica y la participación en determinados campos de interés institucional. Dichas becas podrán consistir en:

- a.- exoneración de los costos de matrícula,
- b.- sobrebeca, cuyo monto definirá anualmente el Consejo Universitario.

El disfrute de la beca de estímulo no excluye los beneficios complementarios de cualquier beca de asistencia que corresponda al estudiante.

**ARTÍCULO 38.** Las becas de estímulo serán otorgadas en los siguientes casos:

- a. Por excelencia académica en los estudios de grado realizados en la Universidad de Costa Rica, mostrada por un promedio ponderado de al menos 9,00 en los cursos que formaron parte del plan de estudios de grado, con una carga académica igual o superior a doce créditos en cada ciclo lectivo. Rige por un año lectivo. El beneficio consiste en exoneración total del pago de matrícula;
- b. Por excelencia académica en el SEP, mostrada por un promedio ponderado de al menos 9,00 en los cursos del plan de estudios de posgrado, con una carga académica igual o superior a nueve créditos en cada ciclo lectivo. Este beneficio rige por un año lectivo y consiste en exoneración total del pago de matrícula. La Oficina de Becas Estudiantiles podrá resolver casos de excepción cuando un estudiante, por razones exclusivamente curriculares de la carrera respectiva, no puede satisfacer el mínimo de créditos establecidos.



- c. Por participación en actividades de docencia de nivel de grado, mostrada por la designación por parte de una Unidad Académica. Se requiere la autorización del Director del Programa de Posgrado respectivo. El estudiante deberá laborar no menos de un octavo de tiempo ni más de un cuarto de tiempo. Rige durante el ciclo lectivo de la designación. El beneficio consiste en exoneración total del pago de matrícula;
- ch. Por participación en actividades de docencia de posgrado, mostrada por la designación para participar, bajo la guía de un profesor, en actividades de apoyo. Se requiere ser estudiante de la tercera etapa (candidato). Rige durante el ciclo lectivo de la designación. El beneficio consiste en exoneración total del pago de matrícula y en una sobrebeca;
- d. Por participación en actividades de investigación, mostrada por la designación para colaborar, bajo la guía de un profesor, en actividades de apoyo a programas y proyectos de investigación. Rige durante el ciclo lectivo de la designación. El beneficio consiste en exoneración total del pago de matrícula y en una sobrebeca; o
- e. Por condición laboral, como funcionario de la Institución, activo o pensionado, mostrada por la inclusión en la planilla de pago o la constancia de pensión. Rige por un año lectivo, si el nombramiento es en propiedad, o está pensionado; rige por el respectivo ciclo lectivo, si el nombramiento es interino o a plazo fijo. El beneficio consistirá en exoneración total.

**ARTÍCULO 39.** Para los efectos de este Reglamento y del cobro de los derechos de matrícula, dentro de los programas del SEP, se entiende como:

- a. estudiantes de tiempo completo, aquel que se matricula en cursos con doce créditos o más, en total, en cada ciclo lectivo;
- b. estudiante de medio tiempo, aquel que se matricula en cursos con entre seis y once créditos en total, en cada ciclo lectivo;

- c. estudiante de cuarto de tiempo, aquel que se matricula en cursos con cinco créditos o menos en total, en cada ciclo lectivo.

**ARTÍCULO 40.** La Universidad otorgará a los estudiantes de posgrado las siguientes becas de asistencia y beneficios complementarios, de conformidad con la siguiente tabla:

**SISTEMA DE BECAS DE ASISTENCIA PARA ESTUDIANTES DE POSGRADO**

Categoría de beca	Ayuda económica	Exoneración de Matrícula	Categoría de pago			Beneficios complementarios (según tabla de artículo 11)
			Tiempo completo	Medio tiempo	Cuarto tiempo	
			Número de créditos			
20	-	0	12	8	4	igual a beca 0
21	-	33	12	8	4	igual a beca 4
22	-	66	12	8	4	igual a beca 5
23	-	100	12	8	4	igual a beca 10
24	x	100	12	8	4	igual a beca 11

x= el beneficio puede ser solicitado.

**ARTÍCULO 41.** Para estudiantes de posgrado existirán tres categorías de pago:

- a. estudiantes tiempo completo: paga el costo de doce créditos;
- b. estudiantes de medio tiempo: paga el costo de ocho créditos;
- c. estudiantes de un cuarto de tiempo: paga el costo de cuatro créditos.

**TRANSITORIO:** El promedio ponderado, únicamente de las materias de carrera, no se empleará hasta tanto la Oficina de Registro pueda proporcionarlo. Entre tanto se utilizará el promedio ponderado de todas las materias matriculadas.

**Ciudad Universitaria Rodrigo Facio**

**NOTA DEL EDITOR:** Las modificaciones a los reglamentos y normas aprobadas por el Consejo Universitario, se publican semanalmente en la Gaceta Universitaria, órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica.





ANEXO 1

**Modificaciones Introducidas en esta edición**

ARTÍCULO	SESION	FECHA	GACETA UNIVERSITARIA
03 Derogado	5455-03	17/06/2010	23-2010, 08/09/2010
06	3783-13	08/10/1991	32-1991, 28/10/1991
07	3783-13	08/10/1991	32-1991, 28/10/1991
07	5302-04	28/10/2008	43-2008, 05/12/2008
08 (se elimina)	3652-02	23/05/1990	13-1990, 06/06/1990
10	5455-03	17/06/2010	23-2010, 08/09/2010
11	3968-06	10/09/1993	25-1993, 10/09/1993
13	5455-03	17/06/2010	23-2010, 08/09/2010
17ch	3487-06	04/08/1988	22-1988, 24/08/1988
19ch) se suspende aplicación	3505-07	28/09/1988	29-1988, 26/10/1988
19ch) se suspende aplicación	3550-04	29/03/1989	08-1989, 27/04/1989
19ch) se suspende aplicación	3624-02	14/02/1990	02-1990, 02/03/1990
19ch (se elimina)	3652-02	23/05/1990	13-1990, 06/06/1990
24	4779-03	04/03/2003	05-2003, 07/04/2003
26a)	3758-15	13/08/1991	24-1991, 28/08/1991
26a,b)	3686-06	17/10/1990	28-1990, 13/11/1990
26a,b	5455-03	17/06/2010	23-2010, 08/09/2010
26ch)	5240-04	09/04/2008	11-2008, 20/05/2008
26ch)	5301-04	22/10/2008	43-2008, 05/12/2008
26d) derogado	5240-04	09/04/2008	11-2008, 20/05/2008
26e)	4774-07	12/02/2003	02-2003, 04/03/2003
26f,g)	4723-05	11/06/2002	19-2002, 01/08/2002
26h)	3487-06	04/08/1988	22-1988, 24/08/1988
30	5455-03	17/06/2010	23-2010, 08/09/2010
38b)	4722-06	07/06/2002	19-2002, 01/08/2002

**Aclaraciones e interpretaciones**

ARTÍCULO	SESION	FECHA	GACETA UNIVERSITARIA
01 Aclaración	3884-09	16/09/1992	27-1992, 06/10/1992
01 Aclaración	3943-10	11/05/1993	13-1993, 31/05/1993
01 Aclaración	4060-09	20/09/1994	27-1994, 10/10/1994
06 Interpretación	3584-08	23/08/1989	24-1989, 05/09/1989
26 inciso b)	4691-13	12/12/2001	37-2001, 11/02/2002

**Adiciones**

ARTÍCULO	SESION	FECHA	GACETA UNIVERSITARIA
15 bis adición	3968-06	10/09/1993	25-1993, 10/09/1993
15 ter adición	3968-06	10/09/1993	25-1993, 10/09/1993
15 ter (adición párrafo)	4082-08	13/12/1994	38-1994, 14/12/1994
15 quater adición	3968-06	10/09/1993	25-1993, 10/09/1993
26i) adición	5308-04	12/11/2008	47-2008, 16/01/2009
Cap. VII adición (arts. 34 al 41)	3512-06	18/10/1988	32-1988, 03/11/1988

**Acuerdos relacionados  
Relacionados con el artículo 11  
(sobre becarios 11)**

ARTÍCULO	SESION	FECHA	GACETA UNIVERSITARIA
-Pago por mes adelantado	3584-08	23/08/1989	24-1989, 05/09/1989
	3697-08	20/11/1990	32-1990, 05/12/1990
-Monto mayor rubro tipo E)	3941-08	04/05/1993	12-1993, 31/05/1993

(VER ANEXO 2 EN LA SIGUIENTE PÁGINA)



ANEXO 2

VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL  
OFICINA DE BECAS ESTUDIANTILES

SISTEMA DE BECAS DE ASISTENCIA Y BENEFICIOS COMPLEMENTARIOS

				BENEFICIOS COMPLEMENTARIOS (conforme a la normativa vigente)									
				PRÉSTAMOS									
Categoría beca	Mínimo de créditos que debe ser aprobado por ciclo lectivo	Ayuda económica	% de exoneración de matrícula	Libros de texto	Dinero a corto plazo	Dinero a largo plazo	Dinero para adquisición de equipo e instrumentos		Almuerzo (descuento)		Programa de residencias estudiantiles	Gastos de salud (% de descuento)	Seguro Social estudiantil
							Total	Parcial	Total	Subsidiado			
0	-	-	0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	X
1	6	-	25	-	-	-	-	X	-	-	-	-	X
2	6	-	45	-	-	-	-	X	-	-	-	-	X
3	6	-	60	-	-	-	-	X	-	-	-	-	X
4	6	-	70	-	-	-	-	X	-	-	-	-	X
5	6	-	80	X	-	X	-	X	-	X	-	-	X
6	6	-	85	X	-	X	-	X	-	X	-	-	X
7	6	-	90	X	X	X	X	-	-	X	-	-	X
8	6	-	95	X	X	X	X	-	-	X	-	-	X
9	6	-	97.5	X	X	X	X	-	-	X	X	-	X
10	12	-	100	X	X	X	X	-	X	-	X	25	X
11	12	X	100 más ayuda	X	X	X	X	-	X	-	X	100	X

X= el beneficio puede ser solicitado